CONTRATO N.°:	170-CS-003-2026 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
CONTRATISTA:	CI CERRO VERDE DEL ORIENTE S.A.S
SUPERVISOR (A):	ANDRES VILLEGAS MONCADA
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS Y DEMAS EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA ZONA HÚMEDA DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000COP)
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE INICIO:	DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2026
OTROSI N.° 1 DE PRÓRROGA N.° 1	TIEMPO A PRORROGAR: DOS (2) MESES MÀS NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: DICISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, el señor **HUGO JIMÉNEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.117.066, quien actúa como Representante Legal del Municipio de El Carmen de Viboral, en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Acuerdo Municipal 135 de 1996, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; el señor **ANDRÉS VILLEGAS MONCADA,** identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.128.386.104, quien actúa en calidad de supervisor del contrato de suministro, por una parte; y de la otra el señor **JUAN CAMILO ORTÌZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.128.447.634 , en su condición de Representante Legal de CI CERRO VERDE DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT. 900321809, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo entre las partes, se conviene suscribir el **OTROSÍ N.° 1 DE PRORROGA N.° 1,** del contrato de suministro N.º 170-CS-003-2026, del 10 de abril de 2026:

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, se suscribió el contrato de suministro N.º 170-CS-003-2026, del 10 de abril de 2026, cuyo objeto indicó: "SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS Y DEMAS EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA ZONA HÚMEDA DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL".
2. Que el plazo inicial del contrato de suministro se estableció en: **TRES (03) MESES,** contados a partir de la indicación del acta de inicio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, es decir, desde el día dieciséis (16) de abril y hasta el día dieciséis (16) de julio de 2026.
3. Que el valor inicial del contrato de suministro se pactó de la siguiente manera: **CUARENTA Y NUEVE**

MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000); y la forma de pago se estableció, así: De acuerdo con los pago establecidos y predeterminados en la plataforma del SECOP II, previa certificación de la supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción. (...).

4. Que el contrato de suministro se ha venido ejecutando y cumpliendo dentro de los términos y condiciones establecidos.

5. Que, a continuación, el contratista CI CERRO VERDE DEL ORIENTE S.A.S., detalla las circunstancias con las cuáles pretende que la Administración Municipal, proceda con la admisión de la prórroga solicitada al contrato de suministro.

   "*Con fundamento en los principios de eficiencia, economía, continuidad y planeación que rigen la contratación estatal, se hace necesaria la prórroga del contrato de suministro de insumos químicos, toda vez que, por causas ajenas a la voluntad de las partes, algunos de los bienes objeto del contrato no han podido ser entregados dentro del plazo inicialmente pactado, debido a retrasos en la cadena logística internacional y en los procesos de importación, al tratarse de insumos provenientes del exterior. Esta circunstancia constituye una situación objetiva e imprevisible que ha afectado los tiempos de entrega, sin que ello sea atribuible al contratista. En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la adecuada ejecución de las obligaciones pactadas y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato, resulta procedente y jurídicamente viable prorrogar el plazo de ejecución por el tiempo estrictamente necesario para la recepción y entrega de los insumos pendientes, preservando el equilibrio contractual y el interés general*".

6. Que, desde la Administración municipal de El Carmen de Viboral, se reconoce y acepta la solicitud de prórroga presentada por el contratista, en el marco de la entrega del suministro de insumos químicos y demás equipos especializados para el tratamiento, mantenimiento y limpieza de la zona húmeda del municipio de El Carmen de Viboral, ya que la petición se fundamenta en inconvenientes reales y relacionados con la imposibilidad fáctica de entregar completamente los suministros necesarios.

7. Que, el análisis del proceso contractual evidencia que, si bien se ha avanzado de manera correcta y eficiente, sigue pendiente la entrega de algunos materiales y suministros contratados.

8. Que, con el fin de asegurar el cumplimiento integral y eficiente de los compromisos asumidos, se considera necesario entonces realizar una prórroga en el plazo de ejecución del contrato de suministro, con el objetivo de garantizar que las actividades contractuales sean ejecutadas de manera óptima y conforme a los estándares de calidad y funcionalidad esperados. Es importante señalar que esta solicitud de ampliación de plazo no representa un incumplimiento del principio de planeación, sino que refleja la voluntad de la administración de llevar a cabo las intervenciones necesarias para que los proyectos sean desarrollados de manera adecuada, respondiendo a las necesidades reales de la comunidad y asegurando la sostenibilidad de los resultados obtenidos.

9. Que como bien se indicó anteriormente, la ampliación del plazo de ejecución contractual se requiere llevar a cabo por los inconvenientes presentados en los retrasos en la cadena logística internacional y en los procesos de importación, al tratarse de insumos provenientes del exterior. De igual manera, es importante recalcar que la ampliación del plazo no representa adición de recurso alguno.

10. Que, esta prórroga busca proporcionar el tiempo necesario para la correcta y oportuna entrega de los bienes requeridos. La ampliación del plazo no solo permitirá concluir adecuadamente los suministros, sino que también garantizará que se cumplan los estándares de calidad, funcionalidad y durabilidad que la comunidad espera de estos bienes.

11. En virtud de lo anterior, es necesario adicionar al proceso contractual N.º 170-CS-003-2026, dentro de los términos y condiciones mencionados anteriormente, modificando únicamente el plazo inicial en los siguientes términos: TIEMPO A PRORROGAR: DOS (2) MESES. NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: DICISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo del contrato de suministros N.° 170-CS-003-2026, del 10 de abril de 2026, por dos (02) meses más, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día dieciséis (16) de septiembre de 2026.

SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO: Este OTROSÍ N.º 1 DE PRÓRROGA N.° 1, al contrato de suministros N.° 170-CS-003-2026, del 10 de abril de 2026, se entiende perfeccionado con la firma entre las partes.

TERCERO: Las demás cláusulas del contrato no sufren ninguna modificación y se mantienen integralmente.

CUARTO: Publicar el presente OTROSÍ N.° 1 DE PRÓRROGA N.° 1, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 bajo el artículo 2.2.1.1.1.7.1.

En constancia se suscribe el presente OTROSÍ N.° 1 DE PRÓRROGA N.° 1, en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026

HUGO JIMÉNEZ CUERVO
ALCALDE MUNICIPAL

Juan C. Ortiz

JUAN CAMILO ORTÍZ VILLEGAS
CONTRATISTA

Andrés V.

ANDRÉS VILLEGAS MONCADA
SUPERVISOR

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ:	ANDRES VILLEGAS MONCADA	Técnico Administrativo	Andrés V.
REVISÓ:	JULIÁN SANTIAGO OTÁLVARO HINCAPIÉ	Abogado Contratista – Oficina de Contratación	
APROBÓ:	ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO	Secretario de Deportes y Recreación	